

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1141 - 2015/GRP-CR

Piura, **29 MAYO 2015**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1119 - 2015/GRP-CR, de fecha 12 de marzo de 2015 se acordó en su artículo primero comunicar a la Contraloría General de la República – Oficina de Coordinación Regional Norte, haber tomado conocimiento del Informe N° 1157-2014-CG/ORPI-EE "Examen Especial a la Ejecución de Obra por Administración Directa Construcción de Carretera Tambogrande Km. 21 de la vía Piura Chulucanas" Periodo enero 2011 a Diciembre 2013, conforme a lo señalado en la Recomendación N° 03 de dicho Informe. Asimismo, en el Artículo Segundo del citado acuerdo se acordó conformar, de acuerdo al artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional, una Comisión Especial cuyo encargo será la implementación de la Recomendación N° 3 del Informe antes mencionado, respecto a recomendar al Consejo Regional, los acuerdos y/o acciones que correspondan ejecutarse, teniendo en cuenta las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al Lic. Javier Atkins Lerggios, ex Presidente del Gobierno Regional Piura, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Dictamen N° 01-2015/GRP-COM.ESPECIAL del 17 de abril de 2015, que recoge lo señalado en el Informe N° 027-2015/GRP-200010-ACCR del 16 de abril de 2015 del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, la Comisión Especial conformada con Acuerdo de Consejo Regional N° 1119-2015/GRP-CR, concluye: **"1. (...) se observa que los hechos contenidos en el Informe N° 1157-2014-CG/ORPI-EE "Examen Especial a la Ejecución de Obra por Administración Directa Construcción de Carretera Tambogrande Km. 21 de la vía Piura Chulucanas" Periodo enero 2011 a Diciembre 2013, conforme a lo señalado en la Recomendación N° 03 de dicho Informe son hechos anteriores al 14 de Setiembre de 2014 resultando de aplicación el artículo 6.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", es decir el procedimiento administrativo disciplinario se regirán por las normas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; y, 2. Que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el presente caso resulta de aplicación el último párrafo del artículo 90° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al ámbito de aplicación por el cual los **funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del citado Reglamento**"**;

Que, el Dictamen de la Comisión Especial, antes mencionado, recomienda al Pleno del Consejo Regional: *"Precisar que el Consejo Regional no cuenta con facultades sancionatorias ni instructivas en materia disciplinaria, por lo que bajo el principio de legalidad, reserva de Ley, taxatividad y juez natural, se encuentra impedida de aperturar proceso o sancionar al ex Gobernador Regional, por no contar con dichas atribuciones de manera previa y cierta en su Ley Orgánica y su Reglamento Interno y las normas antes citadas"*;

Que, la Comisión Especial, conforme al encargo realizado a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1119-2015/GRP-CR, y a lo señalado en el artículo 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional, ha cumplido con presentar el Dictamen correspondiente quedando a disposición de este Colegiado su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2015, celebrada el día 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 01-2015/GRP-CR-C.E de fecha 17 de abril de 2015, presentado por la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Consejo Regional N° 1119-2015/GRP-CR del 12 de marzo de 2015, que contiene el Informe N° 027-2015/200010-ACCR del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional,



con las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre la implementación de la Recomendación N° 03 del Informe N° 1157-2014-CG/ORPI-EE "Examen Especial a la Ejecución de Obra por Administración Directa Construcción de Carretera Tambogrande Km. 21 de la vía Piura Chulucanas" Periodo enero 2011 a Diciembre 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Oficina Regional Piura de la Contraloría General de la República, Oficina Regional de Control Institucional, ex Gobernador Regional Lic. Javier Atkins Lerggios, y otros.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL